RADICADO: 2020-215

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se presenta escrito de subsanación dentro del término de ley. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de septiembre de 2020.

#### **CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO**

Secretaria

#### JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veinticuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

De la presente demanda VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD-, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora DANNA JULISSA URIBE OSORIO, representante legal del niño JUAN STEBAN RONDÓN URIBE, y en contra del señor STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO, por estar incurso en la causal Segunda del Art. 315 del C. C., observa el Despacho que se realizaron las correcciones solicitadas en providencia de fecha 14 de septiembre de 2020.

Por lo tanto, como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss. del C.G.P., habrá de admitirse y dársele el trámite señalado en el artículo 390 y Ss., del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la presente demanda de proceso VERBAL SUMARIO – PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, instaurada por intermedio de apoderado judicial, por la señora DANNA JULISSA URIBE OSORIO, representante legal del niño JUAN STEBAN RONDÓN URIBE, y en contra del señor STEFANO DI GEORGE RONDÓN NIÑO, por estar incurso en la causal Segunda del Art. 315 del C. C., por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO**: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, para que por intermedio de apoderado/a judicial conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** NOTIFICAR al Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial de familia, para lo de su cargo.

### **NOTIFIQUESE**

# **Firmado Por:**

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

# 112af346d836df6c4617c8d7b0283fa14649aae0697bc6f363f6bf2227ad306

C

Documento generado en 24/09/2020 10:53:36 a.m.